

Región de Murcia

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE BENIEL, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO (EXP: 381/05 EIA).**

Visto el expediente número 381/05, seguido al AYUNTAMIENTO DE BENIEL, con domicilio en Plaza Ramón y Cajal, nº 10, C.P. 30.130- Beniel (Murcia), con C.I.F: P-3001000-C, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Beniel, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2.005 el Ayuntamiento de Beniel remite Estudio de Impacto Ambiental, una vez expuesto al público, relativo a la aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Posteriormente y debido a cambios sustanciales derivados de la aprobación provisional de fecha 6 de marzo de 2006, así como de una nueva modificación de la aprobación provisional de fecha 27 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento de Beniel, en fecha 23 de abril de 2010, certifica que tras la primera exposición pública del Estudio de Impacto Ambiental (BORM del 29

de marzo de 2005), en la que se presentaron tres alegaciones, dicho Estudio ha sido objeto de las siguientes exposiciones públicas:

**Exposición Complementaria Primera:** *Como en la tramitación del Plan General, el proyecto inicial sufrió cambios sustanciales, conforme a la aprobación provisional adoptada por el Ayuntamiento Pleno el 06.03.06, el expediente completo del PGMO de Beniel y su totalidad de documentos, incluido el Estudio de Impacto ambiental, adaptado a esta modificación provisional, fue expuesto al público durante el plazo legalmente previsto, tras la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 68, del 23 de marzo de 2006, sin que contra el mismo se presentara alegación alguna.*

**Exposición Complementaria Segunda:** *Con posterioridad, la tramitación del PGMO de Beniel sufrió otros avatares, por lo que volvió a producirse una nueva modificación de la aprobación provisional a producirse una nueva modificación de la aprobación provisional, adoptada por el Ayuntamiento Pleno el 27.11.08, por lo que el expediente completo del PGMO y su totalidad de documentos, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, adaptado a esta modificación provisional, fue expuesto al público durante el plazo legalmente previsto, tras la inserción del correspondiente anuncio en el BORM nº 294 de 20.12.08, sin que contra el mismo se presentara alegación alguna.*

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de noviembre de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales y repercusiones sobre Espacios de Red Natura 2000, que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación de Beniel, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: *“Realizar Declaración de Impacto Ambiental relativo al Plan General Municipal de Ordenación de Beniel, a solicitud de su Ayuntamiento, con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo, y el añadido citado convenido por la Comisión respecto a la clasificación del suelo en las tres zonas concretas con hábitats de interés comunitario.”*

**Cuarto.** La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo, de 10 de junio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de aprobar este Plan General Municipal de Ordenación de Beniel, a solicitud de su Ayuntamiento, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes o aprobaciones que sean preceptivos, para la aprobación del Plan de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General evaluado caducará si no se hubiera realizado su aprobación en el plazo de cinco años. En tal caso, se deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del Plan, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del Plan deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de aprobación del Plan General.

**Cuarto.** La decisión sobre la aprobación del Plan General se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Beniel como, órgano promotor, y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General referido.

Murcia, 18 de enero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García

## ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Beniel sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto, en su caso, de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Beniel se establece, entre otros, en el plano P-2 "Clasificación y Usos del Suelo" de fecha mayo de 2009 del documento "Estudio de Impacto Ambiental (Texto Refundido)" del PGMO de Beniel. (Este plano se adjunta en el anexo VI de esta Declaración).

En el expediente consta informe de fecha 29 de octubre de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, cuyo contenido recoge aquellas consideraciones que cabe realizar respecto a la documentación relativa al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ordenación de Beniel presentada por el promotor, con el fin de evaluar los efectos del proyecto sobre el patrimonio natural y la biodiversidad. En dicho informe se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

1. En relación a los Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Montes de Utilidad Pública

Se indica que una vez estudiada la documentación aportada y hecho el análisis de la información geográfica existente, se ha comprobado que en el municipio no se localiza ningún Espacio Natural Protegido, lugar de la Red Natura 2000 o Monte de Utilidad Pública.

2. En relación a las Vías Pecuarias

- El informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece que el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Beniel se encuentra pendiente de aprobación, no obstante, se adjunta en dicho informe copia de las descripciones de los trazados de las Vía Pecuarias, con sus anchuras y longitudes y el plano correspondiente (Estos trazados se recogen en los Anexos III y IV de esta Declaración).

- Añade que las Vías Pecuarias que se contemplan en el referido Proyecto de Clasificación, las cuales se verían afectadas por el PGMO de Beniel, son las siguientes:

- **“Vereda del Reino y de Castilla o del Rollo”**, código 3001001, con una anchura de 6 metros
- **“Vereda de la Basca”**, código 3001002, con una anchura de 8 metros
- **“Vereda del Reguerón”**, código 3001003, con una anchura de 20 metros
- **“Colada de Zeneta”**, código 3001004, con una anchura de 8 metros

- Además, informa que en la documentación aportada, concretamente en el Artículo 227 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Beniel se pone de manifiesto que las vías pecuarias del término municipal tendrán la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección de los Dominios Públicos Sectoriales (SNUDP). Asimismo, en el Artículo 230 de dichas Normas Urbanísticas se dice que será de aplicación al respecto la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en su

Artículo 233 se hace mención expresa a los usos compatibles y complementarios de dichas vías pecuarias.

- El informe manifiesta que por otro lado, en el apartado 3.6.3.1 de la memoria del Plan General, relativo a Suelos No Urbanizables de Protección Específica Dominios Públicos Sectoriales, se dice en relación a las vías pecuarias que *“en el supuesto de vías pecuarias asfaltadas, el planeamiento de desarrollo podrá incluir la vía en las obras de urbanización, si bien, se estará en cada momento a lo que informe la administración competente”*.

### 3. En relación a la Flora silvestre protegida

- El informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad establece que en el apartado correspondiente, 5.2. MEDIO BIÓTICO del Estudio de Impacto Ambiental, no se hace mención para el ámbito del T. M. de Beniel de la existencia de flora protegida mediante el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. En los trabajos de inspección de campo realizados para el presente informe se han detectado 4 especies del Anexo I y 8 del Anexo II (Tabla 1).

<b>Especie</b>	<b>Anexo</b>	<b>Categoría</b>
<i>Chamaerops humilis</i>	I	De Interés Especial
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i>	I	De Interés Especial
<i>Lycium intricatum</i>	I	De Interés Especial
<i>Populus alba</i>	I	De Interés Especial
<i>Tamarix canariensis</i>	I	-
<i>Narcissus serotinus</i>	II	-
<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i>	II	-
<i>Phoenix dactylifera</i>	II	-
<i>Pinus halepensis</i>	II	-
<i>Rhamnus lycioides</i>	II	-
<i>Satureja obovata</i>	II	-
<i>Sideritis leucantha</i>	II	-
<i>Thymus hyemalis</i>	II	-

Tabla 1. Especies presentes en el T.M. de Beniel incluidas en el Decreto 50/2003.

- Además, considera conveniente que los datos expuestos en la tabla 1 se incorporen al inventario de valores ambientales del municipio y la normativa urbanística deberá incorporar las medidas necesarias para la conservación de estas especies.
- El informe manifiesta que según la información disponible, un gran número de individuos de especies del Anexo I, *Chamaerops humilis* y *Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus*, y del Anexo II, se ubican en un tipo de suelo que no garantizaría plenamente su conservación, ya que se localizan en suelo clasificado como Sistema General de Infraestructuras (con código SGI ae-2c), por lo que para evitar su afección debería clasificarse de manera que se asegure su conservación, preferiblemente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, con el fin de dar continuidad y conectividad a las dos sectores con los que es colindante y que se establecen precisamente como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, buscando siempre garantizar la conservación funcional de los valores naturales del término municipal y evitar la fragmentación de dichos valores (Mapa 1).



**Mapa 1.** Sector calificado como SGI ae-2c con especies protegidas por el Decreto 50/2003.

#### 4. En relación a los Hábitats de interés comunitario

- El informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad indica que la información relativa a hábitats de interés comunitario en el apartado 5.2.

MEDIO BIÓTICO parece que se ha elaborado a partir de la información de la capa de hábitats (Atlas de Hábitats de la Región de Murcia 1:50000), en la que se indican las asociaciones que se listan en la tabla 2. En los trabajos de inspección de campo realizados para el presente informe se han detectado otras 4 asociaciones suplementarias, que se listan en la tabla 3, dichos datos deberán ser incorporados al inventario de valores ambientales del municipio.

Código	Asociación	Hábitat	Prioritario	Rareza
143012	<i>Atriplici glaucae-Suaedetum pruinosae</i> Rigual 1972	Si	No	R
21505C	Comunidad de <i>Potamogeton pectinatus</i>	Si	No	MR
228046	<i>Trifolio fragiferi-Cynodontetum dactyli</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1958	No	SP	SR
433442	<i>Saturejo canescentis-Cistetum albidii</i> Rivas Goday 1954 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1989	Si	No	NR
511021	<i>Sedetum micrantho-sediformis</i> O. Bolòs & R. Masalles in O. Bolòs 1981	Si	Si	R
521412	<i>Brachypodietum phoenicoidis</i> Br.-Bl. ex Molinier 1934	No	SP	SR
522046	<i>Campanulo erini-Bellidetum microcephalae</i> Alcaraz, Sánchez Gómez & De la Torre 1988	Si	Si	NR
52207B	<i>Teucro pseudochamaeptytis-Brachypodietum retusi</i> O. Bolòs 1957	Si	Si	NR
522243	<i>Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae</i> Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984	No	SP	SR
542015	<i>Cirsio monspeáulani-Holoschoenetum</i> Br.-Bl. 1931	Si	No	R
543112	<i>Arundini-Convolvuletum sepium</i> Tüxen & Oberdorfer ex O. Bolòs 1962	Si	No	MR
621046	<i>Helosciadetum nodiflori</i> Maire 1924	No	SP	SR
621123	<i>Typho-Schoenoplectetum tabernaemontani</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1958	No	SP	SR
82D011	<i>Lonicero biflorae-Populetum albae</i> Alcaraz, Ríos & Sánchez-Gómez in Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1989	Si	No	R
82D021	<i>Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis</i> Cirujano 1981	Si	No	R
82D032	<i>Rubo ulmifolii-Loniceretum biflorae</i> Alcaraz, Ríos & Sánchez-Gómez 1987	Si	No	R
82D050	<i>Imperato cylindricae-Erianthion ravennae</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1958	No	SP	SR

**Tabla 2.** Asociaciones vegetales indicadas en el EIA del PGOM de Beniel. Donde Hábitat hace referencia a si esa asociación caracteriza hábitats de interés comunitario (Sí, Configura hábitat de interés comunitario; No, no configura hábitats de interés comunitario). Donde Prioritario hace referencia a si la asociación constituye hábitats de interés comunitario prioritarios (Sí, Prioritario; No, No prioritario).. Donde Rareza hace referencia a la rareza de la asociación (R, raro, NR, no raro; SR, sin rareza).

Código	Asociación	Hábitat	Prioritario	Rareza
143011	<i>Atriplicetum glauco-halimi</i> Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984	Si	No	R
143033	<i>Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis</i> O. Bolòs (1957) 1973	No	SP	SR
433316	<i>Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis</i> O. Bolòs 1957	Si	No	NR
433527	<i>Rhamno lycioidis-Genistetum murcicae</i> Peinado, Alcaraz & Martínez Parras 1992	Si	No	NR
723041	<i>Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis</i> O. Bolòs 1957	Si	No	R

**Tabla 3.** Asociaciones vegetales detectadas en la inspección de campo.

- El informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, identifica, en relación a los hábitats, tres áreas bien definidas que a continuación se describen brevemente cada una de ellas:

**Área 1. Río Segura y acequias y azarbes de Beniel, Zeneta, Gironda, del Mediodía, Indiano y Reguerón:** Atendiendo a la información del trabajo evaluado y a la existente en esta Dirección General en el "Atlas de Hábitats de la Región de Murcia 1:50000", deberían localizarse tanto en el río Segura como en las acequias del término de Beniel numerosos hábitats de interés comunitario, característicos de suelos hidromorfos, como alamedas, tarayales malezas, cañaverales con lianas, y comunidades de Potamogeton. La realidad actual es que la mayor parte de estos hábitats se encuentran totalmente degradados, estando muy desdibujados y circunscritos al río Segura y las principales acequias. En estas zonas el planeamiento propone la clasificación de Suelo No Urbanizable Hidráulico, para el río Segura, y la de Sistema General de Infraestructuras para acequias y azarbes.

**Área 2. Eriales y ribazos:** En este epígrafe se incluirían las zonas de cultivos abandonados de la zona sur del municipio, así como laderas con vegetación natural entre cultivos (Mapa 2). En estas zonas aparece como dominante la asociación

143033 *Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis* O. Bolòs (1957) 1973 y la 143011 *Atriplicetum glauco-halimi* Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984, en determinados rodales se llegan a presentar representaciones del 433442 *Saturejo canescentis-Cistetum albidi* Rivas Goday 1954 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1989 y 433527 *Rhamno lycioidis-Genistetum murcicae* Peinado, Alcaraz & Martínez Parras 1992. La clasificación del suelo propuesta para estas zonas es de Suelo No Urbanizable Inadecuado, Sistema General de Equipamientos y Suelo No Urbanizable Protección Ambiental.

**Área 3. Sierra del Cristo:** Esta zona es la topográficamente más elevada y en la que cuenta con los hábitats de interés comunitario en el mejor estado de conservación del municipio. En esta zona se localizan además de los indicados en el Atlas de Hábitats de la Región de Murcia 1:50000 (Hábitats 143035, 433442, 522046, 511021, 52207B, 522243) los siguientes 433316 *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis* O. Bolòs 1957, 433527 *Rhamno lycioidis-Genistetum murcicae* Peinado, Alcaraz & Martínez Parras 1992 y 723041 *Fumano ericoidis-Hypericetum ericoidis* O. Bolòs 1957. La clasificación propuesta para estas zonas es de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Sistema General de Equipamientos y Sistema General de Infraestructuras.

En dicho informe, la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en relación a las clasificaciones de estas tres áreas, propone otras más adecuadas para garantizar la conservación de los hábitats y garantizar la funcionalidad y conectividad de los valores naturales de la zona.



**Mapa 2.** En Verde hábitats de *Sierra del Cristo*, en Azul hábitats de *Eriales y ribazos*

Este aspecto ha sido objeto de aclaración en la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de noviembre de 2010, resultando lo siguiente:

Se plantea *“en cuanto a las medidas preventivas y correctoras específicas respecto a las vías pecuarias, flora protegida y Hábitat de Interés Comunitario, en relación a las tres zonas concretas con hábitats de interés comunitario (página 17 del borrador), se comenta que se ha recogido la clasificación del suelo que se considera más adecuada, pero se conviene añadir “o aquella protección equivalente que indique el órgano con competencia en materia urbanística.”*

##### 5. En relación a los Árboles monumentales y singulares

- El informe manifiesta que el EslA no prevé la elaboración de un catálogo de árboles monumentales y singulares del municipio, recomendándose que se debe crear un catálogo de árboles e incorporar en las normas urbanísticas

suficientes medidas que garanticen la conservación de dichos árboles incluidos en este catálogo, considerando de mayor relevancia los de la tabla 4.

ESPECIE	LOCALIDAD	Xetrs89	Yetrs89	PER	ALT	ESTADO
<i>Ceratonia siliqua</i>	Ayuntamiento	675365	4212858	3,30*	8	R
<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Ctra Zeneta-La Basca, Acequia de Zeneta	676013	4209556	2,95	14	R
	Ctra Zeneta-La Basca, Acequia de Zeneta	676013	4209556	2,95	14	R

**Tabla 4.** Árboles singulares detectados en Beniel. PER indica el perímetro en metros medido a 1,30m excepto los indicados con \* que se miden por debajo, ALT altura en metros; Estado R estado de conservación Regular ejemplar que presenta alguna carencia de tipo fisiológica o biomecánica.

#### 6. En relación a la fauna protegida

- El informe de la D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, establece que en el término municipal de Beniel, principalmente en su mitad sur, es posible encontrar especies de aves esteparias como Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Carraca (*Coracias garrulus*), Cogujada común (*Galerida cristata*), Cogujada montesina (*Galerida theklae*), Collalba negra (*Oenanthe leucura*), Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), Totovía (*Lullula arborea*), Triguero (*Miliaria calandra*), Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), muchas de ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CEE del Planeamiento Europeo y del Consejo 30 de de noviembre de 2009 relativa la conservación de las aves silvestres.

#### 7. Otros

Además, el informe incluye además una serie de anexos relativos a especies de flora detectadas en el municipio, a prescripciones metodológicas aplicables a los trabajos de cartografiado de hábitats de interés comunitario, a medidas aplicables a las tareas de transplantes y plantaciones de especies vegetales, a árboles monumentales y singulares del municipio, etc.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Beniel y los informes que obran en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

## **1. Condiciones relacionadas con la conservación del medio natural:**

### **1.1 Medidas preventivas y correctoras de carácter general**

a) Los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos o montes de utilidad pública (terrenos forestales, hábitats prioritarios, poblaciones reconocibles de especies protegidas, arboledas, lugares de interés geológico...) deberán ser clasificados como Suelo No Urbanizable por Planeamiento, y excepcionalmente, si se encuentran en Suelo Urbano o Urbanizable se garantizará su conservación dentro de espacios libres o zonas verdes, propiciando además que puedan desempeñar la función de "corredor ecológico". Dentro de esta clasificación también se incluyen las ramblas, arroyos y ríos por su importante papel de conexión entre Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos.

b) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, ramblas, arroyos, etc., existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc.), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser revisadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. (Para los trabajos de cartografiado de Hábitats de Interés Comunitario se utilizarán las prescripciones metodológicas realizadas

por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad incluidas en el Anexo V de esta Declaración. Además, en el Anexo II de esta Declaración se incluye medidas aplicables a las tareas de trasplantes y plantaciones de especies vegetales).

c) En los futuros desarrollos deberá asegurarse la conectividad entre los espacios naturales protegidos, a través de hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, etc., para crear así una red de corredores ecológicos, en consonancia con lo establecido en el artículo 46 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad.

En este sentido se propone que, previamente a la ordenación de cada sector, se realice una cartografía precisa y actualizada de los citados elementos naturales, así como la inclusión de normas de conservación a tener en cuenta en los distintos tipos de suelo.

d) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies y los hábitats incluidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellas incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003 y respecto a la fauna silvestre en Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

e) En los futuros desarrollos y/o proyectos se deberá tener en cuenta que el ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan se realice empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales

## **1.2 Medidas preventivas y correctoras específicas**

### **1.2.1 Vías pecuarias**

- a) La regulación de las Vías Pecuarias siempre se llevará a cabo a través de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. El PGMO deberá recoger la existencia de todas las vías pecuarias existentes en el municipio y reflejar su trazado en los planos correspondientes y sus trazados definitivos, alineaciones y superficies correspondientes al dominio público se determinarán mediante la práctica de un deslinde y como se establece en la citada ley. Cualquier actuación como viales, obras, instalaciones, etc., que puedan afectar a las Vías Pecuarias, deberán solicitar la autorización a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 3/95.
- b) Se garantizará el trazado de la **“Vereda de la Basca”** en todo su recorrido y concretamente en los siguientes tramos:
- i) Desde su inicio en la “Colada de Zeneta” o punto P-1 hasta el punto P-2, señalados en Anexo-Informe. En un principio discurre por la carretera F-17 y luego continua por el llamado “Camino de Beniel a Zeneta”. En este tramo y según se observa en el PGMO presentado parece que no se contempla la Vía Pecuaria.
  - ii) En la finalización de la “Vereda de la Basca” se garantizará su último tramo o sea desde antes del cruce con la vía férrea hasta su terminación en el Río Segura, después de cruzar la carretera MU-330.
- c) En cuanto a la **“Vereda del Reino y de Castilla o del Rollo”** se garantizará su continuidad en su cruzamiento con la línea férrea que atraviesa el municipio por su parte Norte.

- d) En cuanto a la “Vereda del Reguerón” y la “Colada de Zeneta” se tendrán en cuenta sus anchuras y trazados cuyos ejes coinciden, respectivamente, con el del Río Sangonera o Reguerón y con el de la carretera F-16.

### **1.2.2 Flora protegida y Hábitats de Interés Comunitario**

- a) Las normas urbanísticas deberán incorporar medidas que garanticen la conservación de los hábitats de interés comunitario en cualquier zona del municipio, estén o no cartografiados. Inevitablemente, siempre quedarán superficies de pequeña entidad difíciles de cartografiar, la normativa debe de tener en cuenta esta circunstancia e incorporar normas de carácter general que prevean esta situación estableciendo que en aquellas superficies en las que se localicen hábitats de interés comunitario se priorizará su conservación y/o restauración. Si el cambio de uso de una zona afectara a estos hábitats se precisará de autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente. De esta forma se protegen estos hábitats en aquellas zonas con vegetación natural o seminatural del municipio, incluidas superficies de tamaño insuficiente para ser cartografiadas en el PGMO.
- b) En relación a las tres zonas concretas con hábitats de interés comunitario puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 29 de octubre de 2010:
- I. Área 1. Río Segura y acequias y azarbes de Beniel, Zeneta, Gironda, del Mediodía, Indiano y Reguerón: En estas zonas el planeamiento propone la clasificación de Suelo No Urbanizable Hidráulico, para el río Segura, y la de Sistema General de Infraestructuras para acequias y azarbes. Ambas zonas deberían tener la misma clasificación de Suelo No Urbanizable Hidráulico ó aquella protección equivalente que indique el órgano con competencia en materia urbanística, y en el caso de no ser posible, se deberán establecer medidas concretas y específicas

que garanticen la conservación de los hábitats existentes. Para lo cual sería recomendable realizar una cartografía precisa de los mismos antes de cualquier propuesta de actuación en dichas zonas que permita la integración y conservación.

- II. Área 2. Eriales y ribazos: La clasificación del suelo propuesta para estas zonas es de Suelo No Urbanizable Inadecuado, Sistema General de Equipamientos y Suelo No Urbanizable Protección Ambiental. La clasificación más adecuada para toda esta zona es la de Suelo No Urbanizable Protección Ambiental ya que es la que mejor se adaptaría a la finalidad de garantizar la funcionalidad y conectividad de los valores naturales de la zona.
- III. Área 3. Sierra del Cristo: La clasificación propuesta para estas zonas es de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Sistema General de Equipamientos y Sistema General de Infraestructuras. Estas dos últimas clasificaciones no parecen las más adecuadas para garantizar la conservación de dichos hábitats, por lo que las zonas identificadas en el Mapa 2 como *Sierra del Cristo* deberían tener la clasificación que garantice la conservación de estos hábitats, preferentemente la de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, ó aquella protección equivalente que indique el órgano con competencia en materia urbanística.

### **1.2.3 Árboles monumentales y singulares**

- c) El Plan General deberá incorporar un catálogo de árboles monumentales y singulares del municipio, e incluir en las normas urbanísticas suficientes medidas que garanticen la conservación de dichos árboles. (El listado de árboles monumentales y singulares, así como una serie de medidas para garantizar la conservación de éstos, se recogen en el anexo I de esta Declaración).

## **2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:**

- a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Sobre el Confort Sonoro:
  - 1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.

- 2. El Plan General deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio de Beniel. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones de este planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los

Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, establezcan los usos pormenorizados del suelo.

3. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

e) Se deberá tener en cuenta, en la medida en que sea técnicamente viable, lo siguiente:

1. Acceso o disponibilidad de transporte público con la frecuencia adecuada.

2. La habilitación de vías de tránsito como carriles-bici con el fin, entre otras medidas, de reducir las emisiones de CO2 a la atmósfera asociadas a dicha actuación.

3. El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.

f) Se dispondrá de 1 punto limpio, por cada 15.000 habitantes del ámbito del Plan, para Prevención/Recogida Selectiva de residuos producidos en domicilios particulares (especiales o peligrosos).

g) Se tendrán en consideración los informes sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008.

### **3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico**

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo recogerán las actuaciones y/o determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

Se deberá consultar, con carácter previo al desarrollo de sectores que puedan afectar a elementos del Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales al objeto de que se establezcan, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la protección de éstos.

#### **4. Programa de Vigilancia Ambiental**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en la aprobación y el desarrollo del Plan General sean consideradas las mencionadas medidas protectoras y correctoras, y los mecanismos para informar de su grado de cumplimiento al órgano ambiental.

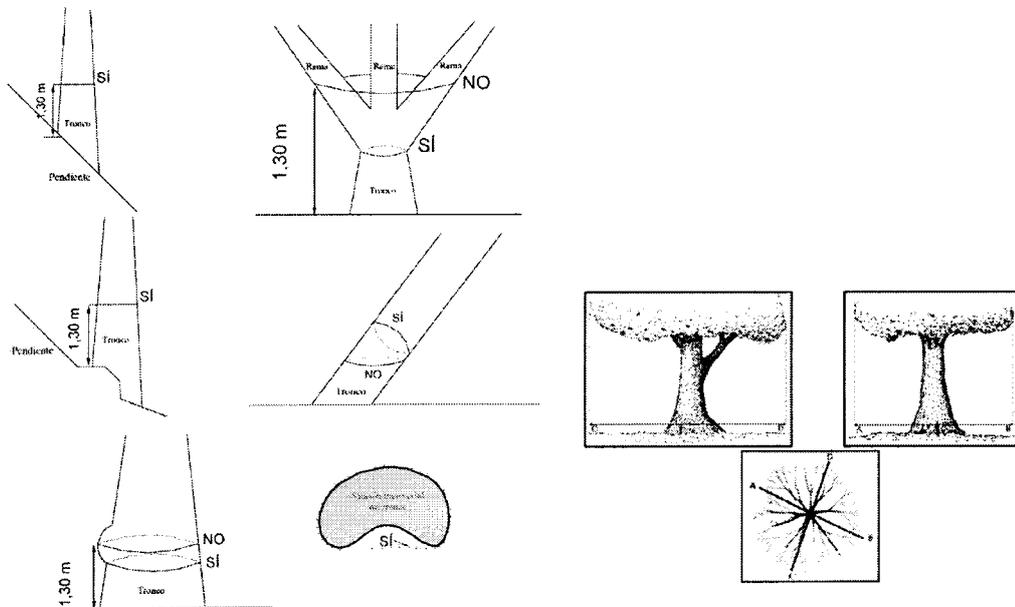
## ANEXO I. ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES

<i>Acer granatense</i> = 1,8 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,3 m	<i>Pinus pinea</i> = 4,1 m
<i>Celtis australis</i> = 3,1 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,5 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 5 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,3 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,4 m	<i>Platanus orientalis</i> = 4,4
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 5 m	<i>Populus alba</i> = 3,6 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 5 m	<i>Populus nigra</i> = 3,8 m
<i>Ficus carica</i> = 2,80 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,85 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,8 m	<i>Quercus faginea</i> = 2,6 m
<i>Juglans regia</i> = 3 m	<i>Quercus ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,1 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 4,50 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 2 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,6 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,90 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,9 m	<i>Sorbus domestica</i> = 2 m
<i>Morus alba</i> = 4 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,6 m
<i>Olea europaea</i> = 5,45 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,75 m
<i>Pinus halepensis</i> = 5,1 m	34. <i>Ulmus minor</i> = 3,85 m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 3, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como **Árbol Monumental I**. Para palmeras se consideran a partir de 22 m de altura de estipe o 26 totales  $\pm$  10%.

<i>Acer granatense</i> = 1,5 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,0 m	<i>Pinus pinea</i> = 3,00 m
<i>Celtis australis</i> = 3,0 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,2 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 3,0 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,0 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,0 m	<i>Platanus orientalis</i> = 3,0
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 3,0 m	<i>Populus alba</i> = 3,0 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 3,0 m	<i>Populus nigra</i> = 3,0 m
<i>Ficus carica</i> = 2,5 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,5 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,5m	<i>Quercus faginea</i> = 2,5 m
<i>Juglans regia</i> = 3,0 m	<i>Quercus ilex ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,0 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 3,0 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 1,5 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,5 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1,0 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,5 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,0 m	<i>Sorbus domestica</i> = 1,8
<i>Morus alba</i> = 3,0 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,5m
<i>Olea europaea</i> = 3,0 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,5 m
<i>Pinus halepensis</i> = 3,0 m	34. <i>Ulmus minor</i> = 3,0m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 1, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como **Árbol Singular**.



Metodología para realizar toma de medidas en tronco y copa (diámetro mayor y perpendicular a éste).

### Medidas para garantizar la conservación de árboles monumentales y singulares

Con respecto a las medidas a incluir en las normas urbanísticas éstas deberían incluir la protección de un radio de 25 metros, y la prohibición de la destrucción, mutilación, corta o arranque, la acampada, disparar en dirección al árbol, realizar fuego, los vertidos, enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios, la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión, la edificación y la construcción de nuevos caminos y vías, la ubicación de los anuncios, vallas, rótulos publicitarios u otros elementos artificiales, salvo los necesarios para su uso y gestión, la instalación de cualquier tipo de equipamiento, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión.

Además de estas medidas es conveniente incluir una serie de recomendaciones para las actuaciones que se desarrollan en el entorno de árboles monumentales, como son: no acumular tierra o abono junto al abono, no verter agua de lavado de hormigoneras, no realizar zanjas o ahoyados en los alrededores, instalación de un vallado temporal de protección cuando se realicen obras, no rehacer las corras de piedras empleando cemento ni construir corras nuevas, no modificar el entorno y no permitir el tránsito ni el aparcamiento de vehículos.

## **Anexo II. MEDIDAS APLICABLES A LAS TAREAS DE TRANSPLANTES Y PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES**

Se deberán llevar a cabo las siguientes prescripciones técnicas:

- Restitución edáfica y geomorfológica. Se extenderá tierra vegetal en aquellas zonas donde se vayan a efectuar plantaciones y/o siembras a fin de devolver al terreno parte de la capacidad nutritiva y favorecer la evolución edáfica hacia un verdadero suelo. Si la pérdida de nutrientes lo aconseja el extendido de tierra podría complementarse con un abonado.

- Apertura de hoyos. El tamaño de hoyo recomendado (m) será de 0.4 x 0.4 x 0.4 (matorral) y 0.6 x 0.6 x 0.6 (arbustos). Y el marco de plantación de las especies arbustivas y arbóreas será de 2,5 x 2,5 m. Los hoyos deberán abrirse con antelación (al menos una semana). Se recomienda que la tierra extraída de los 30 primeros cm. se disponga en el borde del hoyo, y la restante en el otro borde, de modo que al rellenar vuelva a ocupar su posición primitiva y no se inviertan horizontes.

- En cada proyecto de restauración se justificará la procedencia del material a emplear (vivero) así como un origen idóneo (procedencia geográfica) según el lugar de actuación.

- Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la ejecución del proyecto, desde la primera plantación hasta como mínimo los dos años siguientes, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide.

- Cada proyecto de restauración y transplante deberá incluir las medidas de cultivo necesarias que aseguren el arraigo de la plantación (protectores, riegos de socorro, etc.) y establecer los compromisos que deberá contraer el promotor con la restauración (cuidados posteriores, reposición de marras, etc.).

- Los ejemplares de porte arbóreo a preservar, se protegerán con tabloncillos de madera durante la ejecución de las obras cuando exista situación de riesgo para su integridad.

**ANEXO III. EXTRACTO DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS  
PECUARIAS DE BENIEL (PENDIENTE DE APROBACIÓN)**

**3001001° VEREDAD EL REINOY DE CASTILLOA D EL ROLLO**

Procede: inicio de itinerario

Continúa: fin de itinerario

Dirección general: SE-NO.

Longitud: 3.923 m.

Anchura: 6:2 m.

Inicia su trazado en Beniel procedente de Orihuela, por un camino que hace de pártitérminos, procedente de la Sierra del Cristo, dirigiéndose a El Mojón, discurriendo durante todo su recorrido en dirección Noroeste.

El eje de la vereda lo es también del Camino de La Raya, el cual, en una parte del trazado que se describe, es denominado Calle Vereda del Rollo. Se cruza con la Colada de Zeneta y avanza por la citada calle, pasando junto a un mojón situado en un pequeño montículo. A partir del cruce con esta colada, también se encuentra clasificada en el Término Municipal de Orihuela.

Cruza sucesivamente las acequias del Reguerón, de La Gironda, la línea Férrea Murcia-Alicante y la carretera MU-330, pasando junto a los Mojones del Reino. Continúa, por el Camino de La Raya y alcanza al Río Segura, donde finaliza.

Tiene una longitud de tres mil novecientos veintitrés metros.

**3001002° VEREDA DE LA BASCA**

Procede: Colada de Zeneta

Continúa: fin de itinerario

Dirección general: SE-NO.

Longitud: 3.071 m.

Anchura: 8 m durante 1.271 m, 8:2 m durante 3 .000 m.

Tiene su inicio en la Colada de Zeneta, a la altura del Raiguero-La Villa, tomando dirección Noroeste, que conservará durante todo el recorrido.

Inicia su discurrir llevando en su eje la carretera F-17 durante unos 380 m, dejándola a la derecha para continuar por el camino que une Zeneta y La Basca, pasando por el paraje de Las Viñas. Unos 325 m antes de alcanzar el Canal del Reguerón comienza a discurrir por partitérminos con Murcia, lo que hará hasta el final de su recorrido.

Antes de finalizar su recorrido gira hacia el Oeste, cruzando la carretera MCT-330 y alcanzando el Río Segura, a su vez límite del término municipal, donde finaliza.

Tiene una longitud de tres mil setenta y un metros

### **3001003° VEREDAD EL REGUERON**

Procede: Vereda de La Basca

Continúa: Vereda del Reino y de Castilla

Dirección general: OSO-ENE.

Longitud: 1.893 m.

Anchura: 20 m.

Tiene su inicio en la Vereda de La Basca, discurriendo en todo momento por el trazado del Río Sangonera o Reguerón hasta que llega a la Vereda del Reino y de Castilla o Colada del Rollo, donde finaliza.

Tiene una longitud de mil ochocientos noventa y tres metros.

### **3001004° COLADA DE ZENETA**

Procede: Vereda del Camino de Cartagena (Orihuela, Alicante)

Continúa: Colada de Zeneta (Murcia)

Dirección general: NE-SO.

Longitud: 2.484 m.

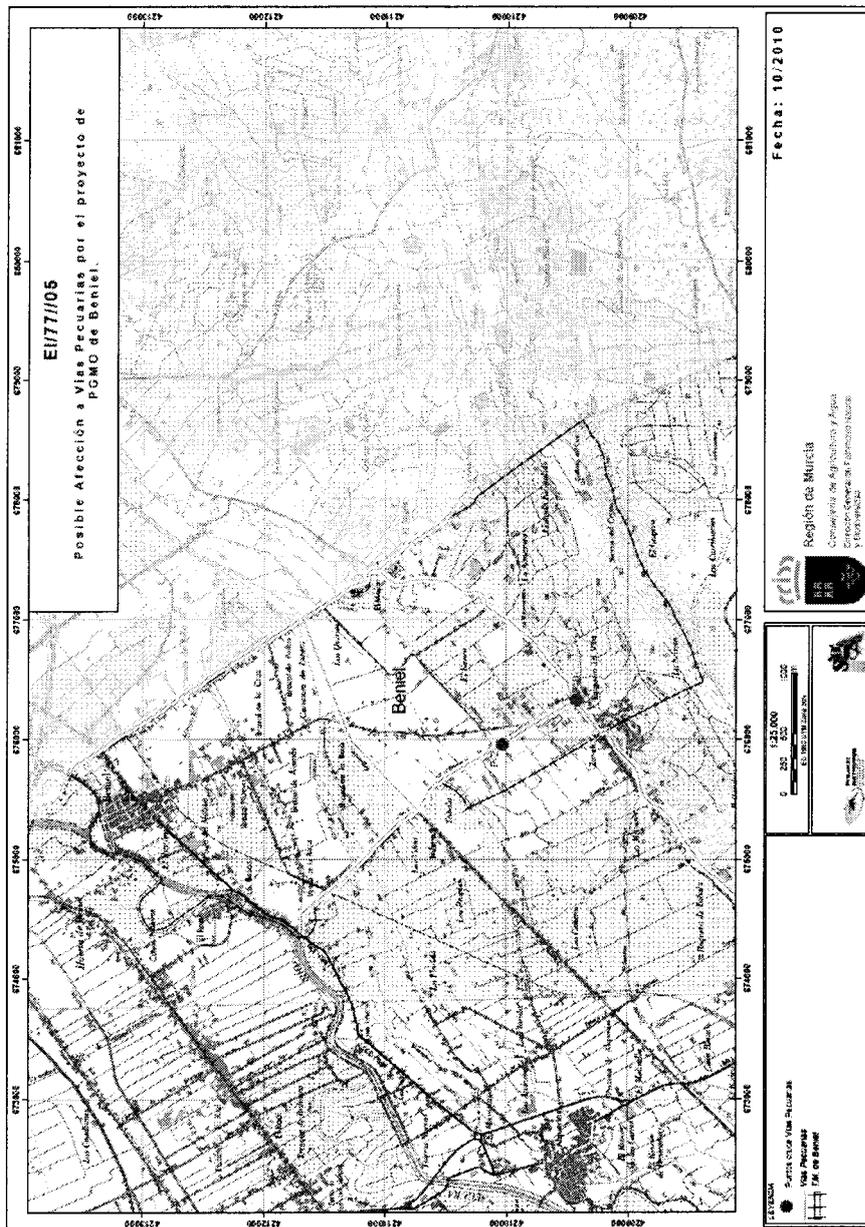
Anchura: 8 m.

Inicia su trazado en la localidad de El Mojón, en el límite provincial de Murcia con la vecina provincia de Alicante, continuando el trayecto que trae la Vereda del Camino de Cartagena (nombre que recibe en Orihuela), discurriendo durante todo el término provincial por la carretera F- 16.

Empieza en dirección sur por dicha carretera, atravesando El Mojón, durante los primeros 150 m. A partir de aquí cambia el paisaje, pasando a discurrir entre casas tipo chalet y parcelas de huerta, en especial limoneros. Continúa en dirección Suroeste, siempre por la carretera F-16, llegando al núcleo rural Raiguero-La Villa, luego deja a la derecha la Vereda de La Basca y carretera de F-17 de Zeneta a Beniel, para después alcanzar el término municipal de Murcia en Zeneta, donde finaliza.

Tiene una longitud de dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros.

# ANEXO IV. CARTOGRAFÍA



## **Anexo V. PRESCRIPCIONES METODOLÓGICAS APLICABLES A LOS TRABAJOS DE CARTOGRAFIADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO**

Para la realización de los trabajos de inventariación y cartografiado de los tipos de hábitats se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Como referencia deberá tomarse la metodología la utilizada por el Estado Español en la elaboración del Inventario Nacional de Tipos de Hábitats y sus posteriores revisiones, así como del "Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, para la identificación y caracterización de los tipos de hábitats a cartografiar se tendrán en cuenta los siguientes trabajos:

- "Interpretation Manual of European Union Habitats" publicado por la Comisión Europea,
- "Bases ecológicas para la gestión de los tipos de hábitats de interés comunitario en España (Directiva 92/43/CEE)" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente,
- "Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Mediante trabajos de campo detallados, se llevarán a cabo muestreos representativos de los tipos de vegetación presentes en la zona, anotando los tipos de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitats presentes en cada mancha de vegetación o unidad de inventariación (UI), así como otros tipos de vegetación, realizando estimas de su cobertura y de su grado de naturalidad, entendida esta última como la mayor o menor alteración de su estado de conservación. Se intentarán delimitar las UI de manera que el número de tipos de hábitats incluidos en cada una de ellas sea lo más reducido posible, procurando asignar un único hábitat por UI. No obstante, dada la complejidad del territorio y las mezclas existentes entre los distintos tipos de hábitats se podrá incluir más de uno en caso de ser necesario.

La escala de trabajo será, preferentemente, 1:5.000, y en su defecto aquella que mejor se ajuste a las características del plan o proyecto. A partir de las UI identificadas en el trabajo de campo se procederá a la elaboración de cartografía vectorial mediante la digitalización e integración en un SIG que delimite gráficamente las diferentes UI, entendidas como elementos poligonales sobre el territorio que contengan uno o varios tipos de hábitats. Estas UI deberán tener forma lineal o puntual en el caso de recoger hábitats asociados a ambientes especiales tales como roquedos, cuevas, etc.

Cada UI se identificará mediante un código numérico correlativo, no pudiendo existir, por tanto, dos elementos con idéntico código. Para cada tipo de hábitat en cada UI se evaluarán al menos los siguientes parámetros:

- Código del hábitat conforme el Anexo I de la Directiva
- Índice de naturalidad: este índice proporciona la información del estado de conservación del hábitat en la UI correspondiente. indicándose en función de tres posibles valores: 1, para los hábitats mal conservados y con alta influencia antrópica; 2, para los hábitats relativamente bien conservados y con una influencia antrópica baja aunque apreciable; 3, para los hábitats bien conservados y sin influencia antrópica o muy difícilmente apreciable.
- Cobertura: refleja el porcentaje de la superficie que ocupa individualmente cada tipo de hábitat dentro de la unidad de inventariación o el elemento gráfico dibujado. La distribución natural de la vegetación en diferentes estratos superpuestos permite que la suma de las coberturas de los diferentes hábitats presentes en una misma UI puedan superar el 100% de la superficie de la misma.

La cartografía final se presentará en formato Shape de Arcview o similar. Los polígonos o UI de la cartografía tendrán un código que permitirá ligarlos a la tabla de contenidos de cada polígono.

# ANEXO VI. PLANO DE CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

